

Referencia: EPP-02-2023
Partido político: Alianza Republicana Nacionalista (ARENA)
Peticionario: Carlos Patricio García Saade, presidente
Asunto: Solicitud de aprobación de reforma de Estatutos
Decisión: Aprobación

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL. San Salvador, a las once horas y veinticinco minutos del dieciocho de julio de dos mil veintitrés.

Por recibido el escrito presentado a las catorce horas y veintitrés minutos del trece de junio de dos mil veintitrés, firmado por el licenciado Carlos Patricio García Saade, en carácter de presidente y representante legal del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA); junto con documentación anexa.

A partir de la documentación presentada, este Tribunal realiza las siguientes consideraciones:

I. Decisión previa

Por resolución emitida el uno de junio de dos mil veintitrés en este proceso, se previno al peticionario para que, dentro del plazo conferido, subsanara las observaciones expuestas en la referida decisión, relacionadas con el contenido de los Estatutos.

II. Contenido del escrito

El representante legal del partido político ARENA expone que evacúa la prevención que le fue formulada, con el fin de subsanar las observaciones sobre el contenido de los Estatutos, por lo que, pide que se ordene su publicación en el Diario Oficial.

III. Competencia del Tribunal Supremo Electoral para autorizar las reformas realizadas a los Estatutos partidarios

1. Del contenido de lo regulado en los literales "a" y "n" del art. 63 del Código Electoral, se establece la obligación del Tribunal Supremo Electoral de velar por el fiel cumplimiento de la Constitución y leyes que garanticen el derecho de organización y participación política de los ciudadanos y ciudadanas y partidos políticos, así como supervisar el funcionamiento de estos.

2. En consonancia con lo anterior, la Ley de Partidos Políticos (LPP) dispone en el art. 1 que dicho cuerpo legal tiene por objeto *regular la institucionalidad de los partidos*



políticos, su interrelación con la ciudadanía y con otros entes, en el marco de las normas y principios de la democracia representativa establecida en la Constitución; instituyendo, de acuerdo con lo establecido en el art. 3 de ese cuerpo legal, al Tribunal Supremo Electoral como la máxima autoridad responsable de hacer cumplir la referida ley.

3. De conformidad con lo establecido en el artículo 33 LPP, los Estatutos de los partidos políticos pueden modificarse según el procedimiento señalado en el mismo.

4. El penúltimo inciso de la norma antes mencionada, establece que las modificaciones a los Estatutos deben comunicarse al Tribunal dentro de los diez días siguientes a su adopción, por medio de certificación del punto de acta del organismo partidario competente, para su registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia.

5. En el mismo sentido, es preciso señalar que este Tribunal ha establecido una línea jurisprudencial según la cual se determina que, aunque el artículo 33 LPP en su inciso penúltimo establece que las reformas estatutarias se deben de comunicar al Tribunal para su "registro y publicación en el Diario Oficial sin más trámite ni diligencia", esta disposición debe ser interpretada en el sentido que el Tribunal solo puede reconocer como válidas y ordenar la publicación de aquellas reformas que se apeguen a los procedimientos estatutarios, las leyes y la Constitución de la República.

6. En consonancia con lo anterior, el inciso final de la disposición antes citada señala que el Tribunal podrá requerir sustentación del proceso realizado antes de la *aprobación*.

IV. Análisis de la petición

Al examinar la documentación presentada por el representante legal del partido político ARENA, este Tribunal constata que se procedió a subsanar las observaciones realizadas al contenido de los Estatutos, relacionadas con la redacción de los arts. 15 literal "j", 24 literales "f" y "x", 56 literal "g", 101 literal "f" y 175.

V. Decisión

En consecuencia, deberá ordenarse a la Secretaría General de este Tribunal que proceda a incorporar las reformas aprobadas en el registro respectivo, y que se extienda al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma aprobada, así como de esta

resolución, a fin de que pueda realizar, a su costo, la publicación correspondiente en el Diario Oficial.

Por tanto, de conformidad con las consideraciones expresadas y a lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 208 de la Constitución de la República; artículos 1, 3, 22, 30, 31, 32, 33, de la Ley de Partidos Políticos; este Tribunal **RESUELVE**:

1. *Apruébese* la reforma realizada a los Estatutos del partido político Alianza Republicana Nacionalista (ARENA).

2. *Instrúyase* a la Secretaría General de este Tribunal para que proceda al registro correspondiente de la citada reforma estatutaria.

3. *Ordénese* la publicación de la presente resolución y de la reforma estatutaria en el Diario Oficial, a costa del interesado.

4. *Extiéndase* al interesado una certificación del texto íntegro de la reforma estatutaria, así como de esta resolución, a fin de que pueda realizar la publicación ordenada en el numeral anterior.

5. *Notifíquese*.



The image shows several handwritten signatures in blue ink. One signature is a large, dense scribble on the left. Another is a long, horizontal signature in the middle. A third is a smaller signature below it. There are also some initials and a small circular stamp. At the bottom right, there is a circular official stamp of the Tribunal Supremo Electoral, República de El Salvador, with the text 'SECRETARÍA GENERAL - EL SALVADOR, C.A.' around the perimeter. Below the stamp, there is a handwritten signature and the words 'ante mi'.